

SUMARIO

	<u>Pág.</u>
1. TEXTOS APROBADOS	
1.1. LEYES Y OTRAS NORMAS	
- Proposición de Ley relativa al agua, expediente 07/PPLC-00001.....	11466
5. INFORMACIÓN	
5.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA	
- Acuerdo del Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha relativo a la designación del diputado que haya de defender en el Congreso de los Diputados la Proposición de Ley relativa al agua, expediente 07/PPLC-00001.....	11471

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. LEYES Y OTRAS NORMAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de la Proposición de Ley relativa al agua, expediente 07/PPLC-00001, para su remisión al Congreso de los Diputados, que ha sido aprobada en sesión plenaria celebrada el día 28 de marzo de 2011.

Toledo, 31 de marzo de 2011.- Fdo.: El presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

- Proposición de Ley relativa al agua, expediente 07/PPLC-00001.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es sobre todo un patrimonio, un activo social, ambiental y económico directamente relacionado con el bienestar de los ciudadanos. El agua es fuente de riqueza y su disponibilidad en cantidad y calidad suficiente constituye un factor determinante para el progreso de todos los territorios. Por ello, las Administraciones Públicas deben diseñar estrategias globales que velando por un uso responsable, eficiente y sostenible de este recurso, contemplen actuaciones dirigidas a satisfacer todas las necesidades, prestando especial atención a aquellos territorios que presentan dificultades para satisfacer sus demandas, como es el caso de Castilla-La Mancha.

En Castilla-La Mancha, desde el punto de vista hidrológico, se da la especial situación de que el territorio regional forma parte de siete cuencas hidrográficas (Tajo, Guadiana, Júcar, Segura, Guadalquivir, Ebro y Duero), dándose además la circunstancia de que ocupa una parte importante de la cabecera de cuatro de las principales, como son las que forman los ríos Guadiana, Júcar, Segura y Tajo.

Sin embargo, en Castilla-La Mancha las principales infraestructuras que se diseñaron en épocas anteriores al actual Estado de la Autonomías lejos de intentar paliar las dificultades y atender las necesidades de la región, tuvieron como objeto trasvasar el agua a otros territorios, atravesando los campos y ciudades sin dejar una sola gota a su paso, a pesar de ser una región extremadamente seca, con un régimen de precipitaciones muy irregular y por ello muy vulnerable a las situaciones de sequía.

Las nuevas infraestructuras de comunicación, la mejora en dotaciones y servicios, el esfuerzo en formación y, en general, la políticas de cohesión territorial han hecho de Castilla-La Mancha una región que

progresa, siendo preciso para garantizar este crecimiento disponer de un nuevo marco legal que regule las competencias en materia de agua en atención a la especial y peculiar situación que se produce en esta Comunidad Autónoma con relación a este recurso que resulta imprescindible para su presente y su futuro.

Según las previsiones del Instituto Nacional de Estadística a 2020, Castilla-La Mancha será la región en la que más crecerá la población. Por ello, se deben aplicar medidas que permitan alcanzar el objetivo de que el agua no sea un factor que limite su desarrollo, garantizando la atención de todas las necesidades y en todos los municipios, basando siempre su crecimiento económico y poblacional en políticas de desarrollo sostenible. Este hecho justifica la existencia de una ley que, en el marco de la legislación estatal, fije como objetivos esenciales la prioridad en el uso del agua de Castilla-La Mancha, como cuenca cedente, y la consecución de caudales ecológicos adecuados para garantizar un desarrollo económico y social sostenible de esta región. Desde este punto de vista, cumple los principios básicos contenidos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por el que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de agua.

Castilla-La Mancha, como todas las Comunidades Autónomas, tiene la posibilidad de participar activamente, de acuerdo con su ámbito territorial, desde los principios de cooperación, colaboración y coordinación y en base a sus competencias, en todo el proceso de planificación y posterior gestión y seguimiento de dichos planes hidrológicos. Sin duda, ello obliga a que en Castilla-La Mancha se realice un sobreesfuerzo, con respecto a otras Comunidades Autónomas, al ser la Comunidad que participa en mayor número de demarcaciones hidrográficas dentro del territorio español, cada una de ellas con unas características y unas peculiaridades propias y específicas difícilmente extrapolables de unas demarcaciones a otras.

Particular trascendencia para Castilla-La Mancha tiene la gestión y explotación de la infraestructura del acueducto Tajo-Segura, una infraestructura ejecutada y puesta en funcionamiento hace 30 años. La necesidad de mantener caudales ecológicos, necesarios para garantizar la funcionalidad de los ecosistemas acuáticos y terrestres asociados, junto a los posibles efectos del cambio climático, harán que se reduzca significativamente la disponibilidad de recursos hídricos para otros usos. Como quiera que existe una prioridad de la cuenca cedente legalmente reconocida hay que establecer mecanismos que garanticen que todos los usos y necesidades de la propia cuenca, presentes y futuros, están plenamente garantizados con carácter previo a cualquier decisión de trasvase, cesión o

transferencia de recursos.

Atendiendo al principio de prioridad de las cuencas hidrográficas cedentes sobre las receptoras, Castilla-La Mancha estima necesaria la existencia de una reserva de agua que garantice el cumplimiento de esos objetivos ambientales y para atender las necesidades de Castilla-La Mancha de 4.000 hectómetros cúbicos.

Asimismo, en aplicación de la Directiva Marco del Agua, los poderes públicos deberán aplicar políticas que garanticen más equidad, eficacia y sostenibilidad en el uso de los recursos hídricos, aprovechando las mejores tecnologías disponibles y conforme a una buena gestión y conservación de los ecosistemas asociados al agua. En el ámbito de estas nuevas tecnologías cobran especial importancia las técnicas de desalinización que se han convertido, para las regiones costeras, en importantes fuentes alternativas de obtención de este recurso, que permiten garantizar los usos y necesidades presentes y futuras de esas zonas. En este sentido, y en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, los volúmenes trasvasables desde la cuenca del Tajo deben ir disminuyendo de forma progresiva a medida que entren en funcionamiento las infraestructuras de modernización de regadíos, reutilización y desalinización previstas y en ejecución, que permitan obtener recursos con los que resulten adecuadamente satisfechas las necesidades de la cuenca del Segura, en sustitución de las aportaciones del Tajo.

Por todo ello, la presente Ley tiene por finalidad garantizar el derecho a utilizar los recursos hídricos generados en el territorio y a disfrutar del desarrollo económico que este recurso procura, de una manera sostenible y respetuosa con el medio ambiente y, en definitiva, establecer en el marco del ordenamiento jurídico comunitario y estatal, un conjunto de disposiciones relativas al agua que permitan atender a las concretas y específicas necesidades de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad de la Ley.*

Esta Ley tiene por objeto otorgar nuevas competencias a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como desarrollar determinados preceptos de la normativa vigente en materia de agua en aras de garantizar las necesidades básicas de uso de agua en Castilla-La Mancha y hacer compatible el desarrollo económico y social con el buen estado de los ecosistemas acuáticos y terrestres.

Artículo 2. *Derecho al agua.*

1. Los ciudadanos de Castilla-La Mancha tienen derecho a disfrutar del agua y del desarrollo económico que procura este recurso natural y el deber de hacer un uso responsable y sostenible del mismo.

2. Los ciudadanos de Castilla-La Mancha tienen derecho a la implantación en todos los municipios de su territorio de unos servicios adecuados de abastecimiento de agua potable y de saneamiento y depuración de las aguas residuales, en las condiciones que establezca la ley.

3. Los ciudadanos de Castilla-La Mancha tienen derecho al uso preferente de los recursos hídricos de su territorio para consumo humano, desarrollo económico e industrial, agrícola y ganadero, así como para el sostenimiento medioambiental y para cualquier otro objetivo que forme parte del ámbito de sus intereses, en los términos establecidos en la Constitución y en la legislación estatal.

Artículo 3. *La protección de los recursos hídricos.*

1. La Junta de Comunidades desarrollará los instrumentos necesarios para proteger el agua frente a cualquier forma de contaminación y velará por su uso sostenible y por la reserva de las masas de agua necesarias para el mantenimiento de los ecosistemas y de las especies de flora y fauna, especialmente de aquellas calificadas en situación de riesgo o en peligro de extinción.

2. Asimismo velará para que cualquiera que sea el uso del agua, su reintegración al ciclo hídrico se haga en las condiciones exigibles de calidad ambiental.

Artículo 4. *La disponibilidad del recurso.*

1. Corresponde a los poderes públicos de Castilla-La Mancha en los términos de esta Ley y de acuerdo con la Constitución Española, con la legislación estatal y con la normativa comunitaria aplicables y conforme al principio de unidad de cuenca, velar para evitar cualquier transferencia de agua de las cuencas hidrográficas de las que forma parte la Comunidad Autónoma que perjudique los intereses de Castilla-La Mancha y remover cualquier obstáculo que impida la consecución de los objetivos previstos en el artículo 2 de la presente Ley, atendiendo a criterios de sostenibilidad y de garantía de los derechos de los castellanomanchegos.

2. La Junta de Comunidades participa con el resto de los poderes públicos en la planificación de los recursos de las cuencas hidrográficas que discurren por Castilla-La Mancha con arreglo a criterios de proporcionalidad, en los términos establecidos en la legislación estatal.

3. Dicha planificación garantizará la disponibilidad de agua para todos aquellos proyectos de desarrollo

que atendiendo a criterios de sostenibilidad conduzcan al crecimiento y la equiparación con los demás territorios del Estado.

CAPÍTULO II

Competencias

Artículo 5. Competencias sobre aguas minerales y termales.

La Junta de Comunidades tiene atribuida de forma exclusiva la competencia en materia de aguas minerales y termales.

Artículo 6. Competencias en cuencas hidrográficas intercomunitarias.

1. La Junta de Comunidades, en los términos previstos en la legislación del Estado, interviene en el proceso de planificación hidrológica de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias que afectan a su territorio, y en concreto en las de los ríos Tajo, Júcar, Guadiana, Segura, Guadalquivir, Ebro y Duero.

2. La Administración General del Estado especificará las cuencas hidrográficas, que conforme a la definición establecida en la legislación vigente, afectan al territorio castellano-manchego y la demarcación hidrográfica en que cada una de estas cuencas hidrográficas se ha incluido.

En el ámbito de la planificación estatal, para cada una de las cuencas hidrográficas especificadas conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, se realizarán los correspondientes balances de recursos y demandas. La satisfacción de las demandas se realizará, en cada cuenca hidrográfica, siguiendo los criterios de prioridad establecidos en el correspondiente plan hidrológico, desde una perspectiva de sostenibilidad en el uso del agua.

La Junta de Comunidades aporta las previsiones de demanda de agua de los distintos sectores de actividad dentro del territorio de Castilla-La Mancha en el horizonte de dicha planificación.

La Junta de Comunidades participa junto con la Administración General del Estado y las demás Comunidades Autónomas pertenecientes a la propia cuenca hidrográfica, en la adopción de decisiones de asignación o reserva de los recursos hídricos disponibles a las demandas planteadas. Dicha participación comprende también aquellas cuencas hidrográficas cuyas aguas discurren fuera del territorio español.

3. La Junta de Comunidades dispondrá de las reservas de recursos hídricos que se establezcan, con arreglo a la legislación estatal, en la planificación hidrológica del Estado para demandas futuras en el ámbito de sus competencias. En el procedimiento de otorgamiento de concesiones con cargo a dichas re-

servas participa la Junta de Comunidades mediante la emisión de informes preceptivos.

4. La Junta de Comunidades será informada con carácter previo ante cualquier trasvase, cesión, o transferencia de aguas que afecte a las cuencas hidrográficas de la Comunidad Autónoma, a fin de que emita preceptivamente un informe, que será objeto de respuesta motivada.

5. La Junta de Comunidades, en la forma que determine la legislación del Estado, participa en el proceso de asignación y utilización preferente de dichos recursos hídricos para atender necesidades de Castilla-La Mancha.

6. La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia ejecutiva sobre el dominio público hidráulico en los términos establecidos en la legislación estatal. En este sentido, compete a la Junta de Comunidades la intervención administrativa de los vertidos en aguas superficiales y subterráneas dentro de su ámbito territorial.

7. La Junta de Comunidades podrá suscribir convenios de colaboración con la Administración General del Estado para gestionar los aprovechamientos de aguas presentes en su territorio. Igualmente podrá suscribir, en el ejercicio de sus competencias, convenios con otras Comunidades Autónomas.

Artículo 7. Competencias de participación en los órganos de dirección, planificación y gestión de las cuencas hidrográficas.

1. La Junta de Comunidades participa, junto con la Administración General del Estado y las restantes Comunidades Autónomas pertenecientes a cada cuenca hidrográfica, en los órganos de gobierno, administración y cooperación de las cuencas hidrográficas intercomunitarias que le afectan, en los términos establecidos en la legislación estatal. La Junta de Comunidades dentro de su ámbito territorial tiene atribuida la competencia ejecutiva sobre:

a) La adopción de medidas adicionales de protección y saneamiento de recursos hídricos y de los ecosistemas acuáticos.

b) La ejecución y explotación de las obras de titularidad estatal si se establece mediante convenio.

c) Las facultades de policía del dominio público hidráulico atribuidas por la legislación estatal.

2. Tendrán sede o delegación en Castilla-La Mancha los órganos administrativos de planificación y gestión de las cuencas hidrográficas del Tajo, del Júcar, del Guadiana, del Segura y del Guadalquivir en la forma y con los medios que, en cada caso, se determine por la normativa aplicable.

3. La Junta de Comunidades participa en los órganos estatales de planificación y gestión de estos recursos que afecten a su territorio según lo establecido

en la legislación estatal.

4. La Junta de Comunidades velará por que la participación en la planificación hidrológica y en los órganos de participación y gestión se realice conforme a los principios de proporcionalidad y equilibrio territorial.

Artículo 8. *Competencias sobre obras hidráulicas.*

1. La Junta de Comunidades tiene atribuida de forma exclusiva la planificación, ejecución y explotación de las obras hidráulicas públicas de interés autonómico incluyendo en todo caso las relativas a los planes de regadío, de abastecimiento de agua potable a poblaciones y de saneamiento y depuración de sus aguas residuales.

2. Corresponde a la Junta de Comunidades la participación en el procedimiento de declaración y en la planificación de las obras hidráulicas de interés general que se emplacen en su territorio de acuerdo a la legislación del Estado:

a) Cuando las obras previstas en el apartado anterior afecten únicamente a Castilla-La Mancha podrá corresponder a la Junta de Comunidades la ejecución y explotación de las mismas, así como de las reservas de recursos y concesiones de aprovechamiento, en los términos previstos en la legislación estatal.

b) Si las obras afectasen o hubiesen afectado también a otras Comunidades, podrá corresponder a la Junta de Comunidades la participación en los órganos que se constituyan para el seguimiento de su ejecución y explotación, en los términos previstos en la legislación estatal.

3. A la entrada en vigor de esta Ley se iniciará el proceso de traspaso a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de la titularidad de todas las infraestructuras hidráulicas que está ejecutando la Administración del Estado cuya gestión corresponda a esta Administración Autonómica.

CAPÍTULO III

Trasvases de agua

Artículo 9. *Trasvase desde el Tajo al Segura.*

1. Los poderes públicos velarán para que, en cumplimiento de la disposición adicional primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica el Plan Hidrológico Nacional, el volumen de agua trasvasable desde el Tajo al Segura sea acorde con los objetivos medioambientales y los plazos referidos al buen estado ecológico de las aguas superficiales establecidos por la normativa estatal y comunitaria.

El río Tajo y los espacios ambientales asociados a

la explotación del mismo dispondrán de agua en calidad y cantidad suficiente para alcanzar los objetivos mencionados conforme a lo previsto en la legislación estatal y planificación hidrológica.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley del Plan Hidrológico Nacional que establece la sustitución progresiva de los caudales procedentes del Trasvase Tajo-Segura, los poderes públicos del Estado velarán para que este sea el fin al que se aplique prioritariamente cualquier recurso generado en la cuenca hidrográfica del Segura, como cuenca receptora, tanto por las nuevas infraestructuras de generación de agua por desalinización como por las que supongan un ahorro en la utilización de la misma. En este sentido, velarán para que se produzca con carácter inmediato a la entrada en vigor de esta Ley la ordenación y reestructuración de los usos del agua, especialmente el regadío, de acuerdo a la oferta de agua disponible en la cuenca hidrográfica del Segura.

3. En tanto subsista el trasvase desde el Tajo al Segura, no se podrán autorizar volúmenes de agua trasvasables sin la previa acreditación de que son recursos excedentarios del Tajo y de que se han optimizado los recursos hídricos en la cuenca del Segura, por lo que deberá justificarse, previamente y en cada caso, que los recursos procedentes de la desalinización, reutilización y modernización de los regadíos se están aplicando de forma prioritaria a sustituir los caudales procedentes del Tajo con destino a los regadíos del levante español.

A efectos de garantizar la optimización de recursos hídricos en la cuenca del Segura, la Confederación Hidrográfica del Segura llevará a cabo los estudios e investigaciones necesarios para conocer, de forma fehaciente y exhaustiva, los recursos hídricos subterráneos que existen en el ámbito de su demarcación, tanto en cantidad como en calidad. Los recursos resultantes de estos estudios se incorporarán íntegramente a los correspondientes balances de recursos y demandas de cada una de las cuencas hidrográficas de la demarcación del Segura y se destinarán a atender las necesidades de cada una de estas cuencas hidrográficas a las que pertenezcan, sustituyendo los caudales procedentes del Tajo con destino a los regadíos del levante español.

4. La Planificación Hidrológica de la cuenca del Tajo concretará la dotación suficiente para garantizar el caudal ecológico del río a su paso por Castilla-La Mancha, así como para atender las necesidades presentes y futuras de esta región, en cumplimiento del principio de prioridad en el aprovechamiento de los recursos hídricos en dicha cuenca.

En este contexto, el Plan Hidrológico del Tajo garantizará la existencia de una lámina estable y permanente de agua en los embalses de cabecera del Tajo que permita a los municipios ribereños de los embalses de Entrepeñas y Buendía desarrollar actividades

económicas basadas en los usos no consuntivos de los recursos embalsados.

5. En tanto subsista el Trasvase Tajo-Segura, la Junta de Comunidades participará con voz y voto en los órganos permanentes de gestión y control constituidos en relación con el citado trasvase en proporción a su extensión territorial.

6. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se modificará la disposición adicional tercera de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan hidrológico Nacional y el Plan Hidrológico del Tajo para que, en aplicación de la prioridad de la cuenca cedente, se concrete el volumen de agua necesario para que queden garantizadas suficientemente el caudal ecológico del río, en todos sus tramos, así como todas las necesidades presentes y futuras de la propia cuenca.

Por debajo de esta cifra mínima no se podrá efectuar ningún trasvase, transferencia o cesión.

Artículo 10. *Informe preceptivo.*

1. La Junta de Comunidades será informada con carácter previo a cualquier trasvase, cesión o transferencia que afecte a cuencas hidrográficas de la Comunidad Autónoma, a fin de que emita preceptivamente un informe, que será objeto de respuesta motivada.

2. La ejecución y explotación de sondeos, por parte de Confederaciones Hidrográficas, ya directamente, ya a través de cualesquiera empresas, Organismos o Entidades, públicas o privadas, para extraer aguas subterráneas con la finalidad de mantener caudales ecológicos, atender demandas urgentes o completar dotaciones, incluso en situaciones excepcionales o de emergencia, requerirá informe preceptivo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cuando los sondeos hayan de realizarse o estén ubicados en territorio de esta Comunidad Autónoma. El citado informe será, en todo caso, objeto de respuesta motivada.

Artículo 11. *De los perímetros de riego.*

En el ámbito de la demarcación del Alto Guadiana, cuando el destino de las aguas sea el riego -independientemente de la forma de adquisición del derecho-, la aplicación del agua adjudicada se podrá realizar en cualquiera de las parcelas que componen la explotación agraria, ya sean en propiedad o arrendamiento.

Artículo 12. *De la acumulación de derechos.*

En el ámbito del Alto Guadiana el titular de varios derechos de agua al uso privativo podrá acumular en un solo aprovechamiento -previa autorización administrativa-, la totalidad o parte de los derechos de uso que le correspondan.

Artículo 13. *De la incorporación de jóvenes a la agricultura y acceso al uso del agua.*

1. En los planes hidrológicos de las demarcaciones que afecten a Castilla-La Mancha, se consignará una reserva de recursos hídricos destinada a usos agrarios con el fin de dar acceso prioritario al uso del agua a los jóvenes incorporados o que tengan aprobado un proyecto de incorporación al sector agrario mediante un programa oficial, así como otras acciones vinculadas al desarrollo rural.

2. Cuando un Plan Hidrológico haya sido aprobado con antelación a la entrada en vigor de esta Ley, los organismos de cuenca llevarán a cabo las acciones necesarias para posibilitar la asignación de recursos a los usos establecidos en el apartado anterior.

Disposición Adicional.

En aplicación del principio de prelación de usos consagrado en la legislación vigente, se aprobarán, en el ámbito territorial de la cuenca hidrográfica del Júcar, las normas de explotación que garanticen que el abastecimiento es, en todo caso, el uso prioritario, sin que en ningún caso se le pueda exigir al Ayuntamiento de Albacete y su área de influencia ni a ningún otro municipio de la cuenca del Júcar en Castilla-La Mancha, por la utilización racional del recurso destinado a este fin, compensación económica alguna en favor del regadío o cualquier otro uso de menor prioridad.

Disposición Derogatoria Única.

A la entrada en vigor de esta Ley quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la misma.

Disposición Final Primera. *Habilitación competencial.*

La presente Ley se dicta al amparo de lo previsto en los artículos 148 y 149 de la Constitución Española.

Disposición Final Segunda. *Desarrollo normativo.*

Se habilita al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición Final Tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

5. INFORMACIÓN**5.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA**

- Acuerdo del Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha relativo a la designación del diputado que haya de defender en el Congreso de los Diputados la Proposición de Ley relativa al agua, expediente 07/PPLC-00001.

El Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2011, ha de-

signado al diputado don José María Barreda Fontes para la defensa de la Proposición de Ley relativa al agua, expediente 07/PPLC-00001, en el Congreso de los Diputados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 31 de marzo de 2011.- Fdo.: El presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.